

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE
LA COMPANIA DENOMINADA "COMPANIA DE
DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR BANDECUA S. A.
(Cuantia: S/. 1'500.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

Guayas, República del Ecuador, el veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho

ante mi abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón,

comparecen los señores Abogado Xavier Amador Rendón, ecuatoriano, casado,

abogado, domiciliado en esta ciudad; y José Sobrado Pérez, Costarricense, casado,

ingeniero agrónomo, domiciliado en la ciudad de San José de Costa Rica y de tránsito en

esta ciudad, en sus calidades de Gerentes de "COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO

DEL ECUADOR BANDECUA S. A.", conforme consta de la copia de sus nombramientos que

se agregan como documentos habilitantes debidamente autorizados por la Junta

General de Accionistas de esta compañía, celebrada el veintidos de Junio de mil

novecientos ochenta y ocho, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer

doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden

como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me

presentaron una minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el

registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo una de Aumento de Capital

Reforma de Estatutos al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Comparece a la celebración y otorgamiento de esta escritura

pública los señores Abogado Xavier Amador Rendón y José Sobrado Pérez, en sus

calidades de Gerentes y como tales, representantes legales de COMPANIA DE

DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDECUA" S.A., tal como consta de la copia de

los nombramientos aceptados e inscritos que se agregarán a la matriz de este

instrumento, quienes además comparecen expresamente autorizados por la Junta

General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el veintidos de Junio

de mil novecientos ochenta y ocho, conforme consta de la copia certificada del Acta



1 que también se agregará a la matriz de este instrumento. Los comparecientes son de
2 nacionalidad ecuatoriano el primero y costarricense el segundo, de estado civil
3 casados, profesión Ingeniero Agrónomo el primero y Abogado el segundo, mayores de
4 edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil el primero y en San José de Costa Rica el
5 segundo. SEGUNDA: ANTECEDENTES. a) Según escritura pública autorizada por el
6 Notario del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veintiocho de
7 Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del
8 Cantón Guayaquil el veintinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se
9 constituyó la Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador "BANDECUA" S.A. con un
10 capital de quinientos mil sucres (S/ 500.000.00). b) La Junta General Extraordinaria de
11 Accionistas de COMPAÑIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDECUA" S.A.
12 celebrada el veintidos de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, resolvió (NO)
13 Aumentar el capital de la Compañía en la cantidad de un millón quinientos mil sucres
14 (S/. 1.500.000.00) mediante la emisión de un mil quinientas nuevas acciones
15 ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/1000) cada una que debían ser pagadas
16 en numerario (DOS) Que las acciones correspondientes al nuevo capital sean suscritas
17 por el accionista DEL MONTE TROPICAL FRUIT COMPANY, North America (antes DEL
18 MONTE BANANA COMPANY) compañía constituida en los Estados Unidos de América-
19 TRES) Reformar los Estatutos Sociales y (CUATRO) Autorizarnos para que en
20 nuestras calidades de gerentes otorguemos la correspondiente escritura de Aumento
21 de Capital y Reforma de Estatutos y realicemos los demás actos que fueren necesarios
22 para su perfeccionamiento (C) El Ministerio de Industrias Comercio, Integración y
23 Pesca dictó la Resolución mediante la cual se autorizó la inversión extranjera directa
24 que realiza la accionista extranjera DEL MONTE TROPICAL FRUIT COMPANY, NORTH
25 AMERICA (antes DEL MONTE BANANA COMPANY), en el presente aumento de capital.
26 Se acompaña como habilitante copia de esta resolución. TERCERA: DECLARACIONES.-Con
27 tales antecedentes, COMPAÑIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDECUA"
28 S.A. por la interpuesta persona de sus Gerentes señores José Sobrado Pérez y Abogado

Acta

22 de junio 1988

000003

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
COMPAÑIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDECUA" S.A. CELEBRADA
EL 22 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

En la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho a las diez horas, en las oficinas del Estudio Jurídico Amador, ubicadas en el décimo piso alto del inmueble signado con el número 416 de la Av. 9 de Octubre se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador "BANDECUA" S.A. de acuerdo con lo previsto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representado por las personas cuyos nombres constan en la Lista de Asistentes confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 281 de la propia ley y que son: Del Monte Tropical Fruit Company, North America, debidamente representada por el Sr. Hernán Robles, según consta de la copia de la carta-poder que se archiva, propietaria de 496 acciones, Ab. Mercedes Avila de Nath, por sus propios derechos, propietaria de una acción, Ab. Mercedes Galán Figueroa, por sus propios derechos, propietaria de una acción, Ab. Xavier Amador Rendón propietario de una acción y Xavier Amador Pino, propietario de una acción. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de s/. 1.000 cada una, pagadas en su totalidad.

Se deja constancia que asiste a la sesión el Comisario Principal de la compañía señor José Antonio Notari, quien fue individualmente convocado, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 284 de la Ley de Compañías.

En ausencia del Presidente de la Compañía y no habiendo un Vicepresidente elegido, se designa para que presida la sesión al Ab. Xavier Amador Rendón y para que actúe de Secretaria ad-hoc a la Ab. Mercedes Galán Figueroa. La Secretaria Ad-Hoc expresa que, como consecuencia de la Lista de Asistentes que ha formulado, queda constatado que se encuentra presente todo el capital pagado de la Compañía, esto es quinientos mil sucres.

A continuación el Ab. Xavier Amador Rendón hace uso de la palabra y manifiesta que los accionistas deben pronunciarse si aceptan la celebración de esta Junta en la que se deberá tratar y resolver sobre:



1) La posibilidad de aumentar el capital de la Compañía en un millón quinientos mil sucres (S/1'500.000.00), mediante la emisión de un mil quinientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y reforma del artículo sexto referente al capital social de la compañía.

2) Reforma de los artículos Séptimo, Noveno, décimo tercero, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo del Estatuto Social de la Compañía referente al Directorio y al Gerente de la Compañía.

3) Nombramiento del nuevo Directorio.

4) Revocatoria de Poderes que Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador "BANDECMA" S. A. hubiere otorgado a sus funcionarios con anterioridad y existan vigentes a la fecha.

A continuación todos y cada uno de los accionistas se pronuncian afirmativamente sobre lo propuesto por el Ab. Xavier Amador Rendón y manifiestan expresamente que para la celebración de esta Junta, renuncian a la forma de convocatoria establecida en los Estatutos Sociales, para cuya constancia y, además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías, suscribirán la presente Acta.

El Presidente declara instalada la sesión y manifiesta que la Junta debe conocer y resolver sobre los puntos objeto de la reunión.

R.D.P.
A continuación toma la palabra el Ab. Xavier Amador Rendón y manifiesta que ha tenido conversaciones con los accionistas y que todos ellos a excepción de la compañía Del Monte Tropical Fruit Company, North America, han manifestado su voluntad de no suscribir nuevas acciones por este motivo pone a consideración de la Junta la siguiente forma de suscripción y pago de las acciones: Del Monte Tropical Fruit Company, North America, suscriba un mil quinientas nuevas

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las pague la totalidad de estas acciones, en numerario.

Habiendo escuchado las palabras del Ab. Xavier Amador R. la Junta General Extraordinaria de Accionistas resolvió por unanimidad de votos: 1) Aumentar el capital social de la Compañía en la suma de un millón quinientos mil sucres (S/ 1'500.000.00), mediante la emisión de un mil quinientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, acciones que serán pagadas íntegramente en numerario. 2) Reformar el artículo sexto referente al capital social, el mismo que en adelante dirá:

ARTICULO SEXTO: CAPITAL. - El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000.00) totalmente suscrito y pagado, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, acciones que serán distribuidas entre los accionistas de la siguiente manera: Del Monte Tropical Fruit Company, North America, un mil novecientos noventa y seis acciones; Ab. Xavier Amador Rendón, una acción, Ab. Mercedes Avila de Naht, una acción, Ab. Mercedes Galán Figueras, una acción y Xavier Amador Pino, una acción. 3) Los accionistas Ab. Xavier Amador

Rendón; Ab. Mercedes Galán Figueras, Mercedes Avila de Naht, y, Xavier Amador Pino, individual y expresamente dejaron constancia que han renunciado cada uno a su derecho preferente a suscribir acciones en este aumento de capital y en consecuencia, solicitan no proceder a la publicación prevista en el Art. 194 de la Ley de Compañías. Al mismo tiempo Del Monte Tropical Fruit Company, North America, por intermedio de su sopoderado señor Herólan Robles, expresamente acepta la cantidad de acciones a suscribir en el aumento de capital así como su forma de pago. Por ser Del Monte Tropical Fruit Company, North America, suscriptora de las acciones es una

compañía establecida y domiciliada en los Estados Unidos de Norte America. 4) La junta de accionistas resolvió autorizar a los Gerentes de la compañía para que soliciten y obtengan la autorización del Ministerio de Industrias Comercio, Integración y Pesca para efectuar esta inversión extranjera directa, así como para efectuar todos los demás trámites, peticiones y actos necesarios para el perfeccionamiento de las resoluciones tomadas en esta junta general.

Por Secretaría se procede a tratar sobre el segundo punto de la reunión.



1996

[Handwritten signature]

16.

7°, 9°, 13°, 17°, 20°, 22°, 25°, 26°, 27°, 28°, 31°, 36°, 33°, 34°, 41°, 42

2) REFORMA DE LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO TERCERO, DECIMO SEPTIMO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, TRIGESIMO PRIMERO, TRIGESIMO SEGUNDO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO CUARTO, CUADRAGESIMO PRIMERO Y CUADRAGESIMO SEGUNDO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, REFERENTE AL DIRECTORIO Y AL GERENTE DE LA COMPAÑIA

Toma la palabra el Ab. Xavier Amador Rendón y manifiesta a la Junta que de acuerdo a instrucciones recibidas se ha modificado el cuadro de los Directores de la Compañía, por lo que considera debe cambiarse todos los artículos referentes al Directorio, presentando a consideración de los Accionistas el proyecto de los artículos a reformarse

La Junta General de Accionistas después de revisar el proyecto de los artículos a reformarse en el Estatuto Social presentado por unanimidad de votos, resuelven reformar el Estatuto Social de la compañía, sustituyendo los artículos séptimo, noveno, decimo tercero, decimo séptimo, vigésimo, vigésimo Segundo, vigésimo Quinto, vigésimo Sexto, vigésimo Séptimo, vigésimo Octavo, trigésimo Primero, trigésimo segundo, trigésimo Tercero, trigésimo Cuarto, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo del Estatuto Social de la Compañía los mismos que en adelante dirán:

1 "ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la compañía, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley, y firmados por el Gerente. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones"

2 "ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente de la compañía se llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran reespecto al derecho sobre las acciones

"ARTICULO DECIMO TERCERO (a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún

cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, sin embargo, la Junta General podrá cambiar el año económico si por circunstancias financieras se lo estimare conveniente, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) La administración de la compañía está a cargo del Directorio, el Presidente, dos Vicepresidentes y el Gerente, con las facultades, deberes y obligaciones que constan en los presentes estatutos; d) Son administradores y representantes legales de la compañía, el Presidente y el Gerente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyos contratos necesitará de resolución previa de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente titular o interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente subrogado durante tal subrogación hasta que el directorio proceda a designar nuevo Gerente titular o interino o hasta que el Gerente subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. Si por cualquier causa el Presidente no pudiera subrogar al Gerente o estuviere encargado de la Presidencia uno de los Vice-presidentes, de conformidad con estos estatutos, el Directorio podrá designar como subrogante del Gerente a uno cualquiera de sus miembros, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el subrogado, debiendo actuar hasta que el Directorio haga el nombramiento de nuevo Gerente, o hasta que el Gerente subrogado reasuma sus funciones. La respectiva nota de nombramiento que se extenderá al miembro del Directorio como subrogante del Gerente se inscribirá en cada caso en el Registro Mercantil, de conformidad con la Ley; e) La fiscalización de la compañía se ejercerá por medio de un Comisario Principal, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía."

ADM
P.L.
"Pae"
*



"ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- El Directorio, el Presidente o la persona que lo subrogue, y el Gerente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, el comisario, será especial e individualmente convocado. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fechado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asunto no expresado en la convocatoria será nula."

"ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste, por uno de los Vice-Presidentes, y, si faltaren los funcionarios mencionados, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. El Secretario actuará el Gerente de la compañía, y en caso de ausencia, falta o impedimento, la persona que, en cada caso, fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista."

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este Organó Supremo de la Compañía: **Primero**- Nombrar los miembros titulares del Directorio, que serán en número de cinco y remover a uno o más de ellos si fuere necesario y nombrar y remover a cuatro Directores Suplentes, que podrán integrar el Directorio de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte y cinco de estos estatutos. **Segundo**- Nombrar y remover al Secretario. **Tercero**- Nombrar a un comisario principal y un suplente. **Cuarto**- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberán presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, y los Comisarios, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios. **Quinto**- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **Sexto**- Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **Séptimo**- Resolver sobre la amortización de acciones. **Octavo**- Resolver sobre

*Primer
segundo*

*3. Cuatro?
3. Ocho?*

cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. **Noveno**- Autorizar la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, y, **Décimo**- En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: INTEGRACION. - El ~~Directorio~~ designará de entre los ~~miembros~~ titulares nombrados por la Junta General de conformidad con lo previsto en el número primero del artículo vigésimo segundo de los presentes estatutos ~~los siguientes funcionarios de la Compañía~~

1- ~~2~~ ~~Directores~~ y dos ~~Directores~~, quienes tendrán la calidad de titulares, y además de integrar el Directorio tendrán las facultades y obligaciones que corresponde a cada uno de ellos, según consta en otras disposiciones de los presentes estatutos ~~los miembros~~ restantes, tendrán la calidad de

Directores Principales. Consecuentemente ~~el Directorio está formado por cinco miembros~~, a saber: Presidente, 2 Vice-presidentes y dos Directores Principales. Sin embargo, si por cualquier causa no ~~pudiere~~ asistir a una sesión el Presidente o cualquiera de los dos vice-presidentes,

se integrará el Directorio el Gerente. Así mismo, cuando por cualquier causa faltare uno o más de los dos Directores Principales o no pudiesen asistir a una sesión uno o más de ellos, se integrará el Directorio con los Directores Suplentes que fueren necesarios, de los designados por la Junta

General de acuerdo con el número primero del artículo vigésimo segundo de estos estatutos, debiendo el funcionario que hubiere hecho la respectiva convocatoria notificar, a su elección, a los Directores Suplentes que hayan de actuar por inasistencia de los Principales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA Y QUORUM CONVOCATORIA. - El ~~Presidente~~ o cualquiera de los Vice-presidentes, separadamente, pueden convocar a sesión de Directorio, ya sea por decisión personal de ellos o a petición del Gerente, o de uno de los Directores Principales. La convocatoria podrá hacerse por la prensa, o por comunicación escrita o por telegrama o telex, con dos días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Las sesiones de Directorio se



celebrarán, salvo lo dispuesto en el segundo inciso de este artículo, en el domicilio principal de la compañía con el objeto de conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria, en la misma que se hará saber el lugar, día, hora y puntos a tratarse. La resolución de cualquier punto que no constare en la convocatoria será nula, a menos que el Directorio, estuviere integrado por cinco miembros y ellos, por unanimidad expresaren su conformidad en conocer y resolver el o los puntos que no constaren en el orden del día. **QUORUM.** - El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes. Si, con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior de los presentes estatutos, el Directorio ~~pudiere integrarse con el quorum completo de cuatro miembros~~, podrá constituirse válidamente en sesión en cualquier lugar del país o del extranjero, y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria previa."

"ARTICULO YIGESIMO SEPTIMO. PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía, y en su falta cualquiera de los Vice-Presidentes, si faltaren los administradores antes nombrados, los asistentes a la sesión designarán, de entre ellos a la persona que deberá actuar de Presidente. De Secretario podrá actuar el Gerente, y en caso de ausencia, falta o impedimento, la persona que, en cada caso, fuere designada por el Directorio, pudiendo recaer tal designación en alguno de sus integrantes, en un funcionario de la compañía o un extraño a la misma. Si actuare de secretario uno de los integrantes del Directorio, conservará sus derechos de voz y voto."

"ARTICULO YIGESIMO OCTAVO. ~~COMPETENCIAS DEL DIRECTORIO.~~ Corresponde a este órgano de la compañía, ~~1) Nombrar de fuera de sus miembros y con el carácter de título al Gerente, y removerlo si fuera necesario.~~ 2) Fijar la retribución del Presidente, de los Vice-presidentes, Gerente, y Comisario de la Compañía, así como la que deberán percibir los miembros del Directorio por las sesiones en que intervengan. 3) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. 4) Presentar a la Junta General un informe sobre el ejercicio económico de la compañía, con las recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades. 5) Ordenar la emisión de Certificados

000007

Provisionales o títulos de acciones nuevos en sustitución de los anulados por pérdida o destrucción, así como la emisión de títulos múltiples o de fraccionamiento de estos cuando lo solicitaren los accionistas. (6) Autorizar al Presidente y al Gerente individualmente la suscripción de pagarés o

letras de cambio o la celebración de contratos que obliguen a la compañía en un monto que exceda de CINCO MILLONES DE SUCRES. (7) Autorizar al Gerente el otorgamiento de Garantías de cualquier

naturaleza, cuando la misma exceda de UN MILLON DE SUCRES, con excepción de las hipotecarias que siempre necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas, cualquiera que fuere su

cantidad. (8) Autorizar a determinados funcionarios o empleados de la compañía, para girar cheques relativos a los negocios ordinarios de la misma conjuntamente con el Gerente o sin este, pero en

todo caso con no menos de dos firmas. Estas autorizaciones se otorgarán necesariamente, previa consulta al Gerente, sobre los nombres de las personas a quienes se fuere autorizar para ellos.

Designar al Presidente, Vice-presidentes u Gerente en caso de enfermedad, ausencia, renuncia, abandono del cargo o fallecimiento del correspondiente titular. El administrador

nombrado interinamente ejercerá el cargo con las mismas facultades y obligaciones que el titular, hasta que el directorio designe al titular con sujeción a lo establecido en estos estatutos, o hasta que

el titular reasuma sus funciones, según sea el caso, debiendo contar estos particulares en el respectivo nombramiento. (9) Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado de la

compañía cuando estimare conveniente su informe o explicación, para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el directorio quisiera adoptar alguna resolución. (10) Autorizar al Gerente

la compra o adquisición de bienes inmuebles. (11) Resolver sobre la conveniencia o no de que la compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscriba

acciones, haga aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías, o adquiera aportaciones o acciones de sociedades y autorizar al Gerente para que intervengan en los actos,

negocios jurídicos y celebración de los contratos que fueren necesarios, y. (12) Resolver sobre cualquier asunto que fuere de su competencia, según constare en otras disposiciones de los

presentes estatutos, y, en general, conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiere confiado la Junta General o emanare de la Ley."



PL
"ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y del Directorio, siendo miembro integrante de éste. Al Presidente le corresponde subrogar al Gerente y ejercerá individualmente la representación legal, judicial u extrajudicial de la compañía. Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes estatutos, también le corresponde: 1) Disponer la fiscalización de todas las actividades y negocio de la sociedad. 2) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General y del Directorio. 3) Presentar a nombre del Directorio el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía. y, 4) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas respectivamente, por la Junta General o el Directorio."

"ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los Vice-presidentes son miembros integrante del directorio y además de cualquier facultad u obligación constante en otro artículo de los presentes estatutos, le corresponde: 1) Subrogar al Presidente en caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando estuviere imposibilitado de actuar, con las mismas facultades y obligaciones que este. Tal subrogación durará hasta que el directorio proceda a designar presidente. 2) Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General o el Directorio de la compañía."

PL
"ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Gerente es el representante legal de la compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos."

PL
"ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- COMPETENCIA DEL GERENTE. - Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde individualmente al Gerente: 1) Representar legal, judicial u extrajudicialmente a la compañía; 2) Suscribir los certificados provisionales y los títulos de acciones; 3) Manejar el dinero de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionada con el objeto social; 4) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y el de acciones y accionistas; 5) Celebrar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos sean estos civiles o mercantiles, de trabajo, o de cualquier naturaleza,

quedando en esta forma la compañía obligada frente a terceros, con excepción de la enajenación e hipoteca de sus bienes inmuebles que requerirá la autorización de la Junta General de Accionista

6) Comprar y adquirir bienes inmuebles con autorización del directorio y comprar y vender bienes muebles, con las limitaciones expresadas en los presentes estatutos; 7) Elaborar el presupuesto anual así como el plan de actividades de la sociedad; 8) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás balances necesarios; 9) Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; 10) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, quedando facultada para designar procuradores judiciales en casos determinados; 11) Para transigir, componer el pleito en árbitros o desistir del pleito, necesitarán autorización del Directorio; 12) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma, conjuntamente con el funcionario o empleado de los designados por el directorio para el efecto; 13)

Toda obligación cuya cuantía excediéndose de UN MILLON DE SUCRES, no pase de CINCO MILLONES DE SUCRES, será suscrita por el Gerente previa autorización del directorio; 14) Otorgar garantías de cualquier naturaleza, siempre que las mismas no excedieren de UN MILLON DE SUCRES, pues en este caso, necesitará la autorización del directorio, y, cuando la caución fuere hipotecaria, sobre inmuebles de propiedad de la compañía, necesitará de autorización de la Junta General de Accionistas; y, 15) Dar cumplimiento a los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas o el Directorio."



"ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA NO NECESITAN SER ACCIONISTAS. - Para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Gerente sean titulares o interinos, de Directores o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista."

"ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DURACION DE LOS CARGOS.- Los miembros titulares del Directorio nombrados de conformidad con el número primero del artículo veintidos de estos estatutos, el Presidente, los Vice-presidentes, Gerente, los Directores Principales, así como el

comisario, durarán dos años en sus funciones. Si vencido el periodo de los funcionarios indicados no se hubieren designado los reemplazantes, continuarán en sus funciones hasta que sean designados los nuevos funcionarios. Los funcionarios nombrados interinamente, ejercerán el cargo de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

Toma en este punto, la palabra el Ab. Xavier Amador Rendón y manifiesta a la Junta que al modificarse el Estatuto Social de la Compañía, no será necesario que en lo sucesivo, actúen dos gerentes, por lo que desde ya renuncia a su cargo de Gerente, a fin de que una vez perfeccionado el aumento de capital, solo actúe el señor José Sobrado Pérez como Gerente de la compañía.

La Junta General de Accionistas, después de escuchar las palabras del Ab. Xavier Amador Rendón, decidió por unanimidad de votos, aceptar la renuncia que ha presentado al cargo de Gerente, debiendo continuar desempeñando dicho cargo hasta que se concluya en su totalidad el trámite del aumento.

Así también resolvieron autorizar a los Gerentes de la compañía para que soliciten y obtengan la autorización del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, para efectuar esta inversión extranjera directa, así como para efectuar todos los demás trámites, peticiones y actos necesarios para el perfeccionamiento de las resoluciones tomadas en esta junta general.

Se pasa a tratar sobre el tercer punto del orden del día que dice:

5) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO

Toma nuevamente la palabra el Ab. Xavier Amador Rendón y manifiesta a los accionistas que en virtud de haber fenecido el plazo para el cual fueron elegidos los miembros del Directorio, se hace necesaria una nueva elección, por lo que somete a consideración de la Junta lo antes expuesto. La Junta General de Accionistas, después de escuchar las palabras del Ab. Amador, resuelve por unanimidad de votos, elegir a los miembros que formaran el Directorio, el mismo que quedará integrado de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

PRESIDENTE: Rick Harrah

000009

VICE-PRESIDENTES: Paul Bott

Robert Carbonell

DIRECTOR PRINCIPAL: Rick Harrah

Hernán Robles

COMISARIO: José Antonio Yock

La Junta General decide asimismo por unanimidad de votos que el nombramiento del director a fin de completar los cinco miembros que formarán el directorio, sea nombrado en una próxima reunión de la Junta General. reunión.

Por Secretaría se procede a leer sobre el último punto del orden del día que dice:

REVOCATORIA DE PODERES QUE COMPAÑIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDECUA"

S.A. HUBIERE OTORGADO A SUS FUNCIONARIOS CON ANTERIORIDAD Y EXISTAN VIGENTES A LA FECHA.



Manifiesta el Ab. Xavier Amador Rendón que mediante escritura celebrada ante el notario segundo Dr. José Jara Grau el Veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, Bandecua otorgó Poder Especial a favor del señor Paul Scharnberg, a fin de que a nombre de la compañía realice gestiones ante el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, para la concesión en arrendamiento de dos frecuencias de radio. Prosigue manifestando que como este trámite se concluyó en su totalidad, estima que este poder debe de revocarse, lo cual debe decidirlo la Junta General.

La Junta General de Accionistas después de escuchar la exposición del Ab. Xavier Amador Rendón, por unanimidad de votos decide: Revocar el Poder Especial conferido por la Compañía a favor del señor Paul Scharnberg, autorizando a los Gerentes desde ya a celebrar la respectiva escritura que

Handwritten initials 'AB' in the bottom left corner.

contendrá la revocatoria del Poder Especial conferido por la compañía.
Finalmente el Presidente manifiesta que, de conformidad con la Resolución expedida por el
Superintendente de Compañías, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados
al expediente de esta sesión.

La Junta en cumplimiento de dicha obligación deja constancia que los documentos que deberán
incorporarse al expediente son: Lista de Asistentes, número de acciones que representan, el valor
pagado por ellas y los votos que les corresponde; carta-poder conferido por Del Monte Tropical
Fruit & Company a favor del Sr. Hernán Robles que lo faculta para actuar en la junta de
accionistas y la copia de la presente Acta suscrita por el Secretario Ad-Hoc de la Junta, con la
certificación respectiva.

No habiendo otro asunto de que tratar el Presidente actuante concede un momento de receso para la
redacción de esta Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, procediéndose a leer el Acta, la
misma que queda aprobada por unanimidad de votos y sin modificaciones. De conformidad con lo

dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, firman la presente Acta todos los asistentes, en
unión del presidente y suscrito secretario ad-hoc que certifica.

Hernán Robles *José Yala*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Certifico que la presente copia es igual a su original - Guayaquil, 22
de Junio de 1.988

[Signature]
Ab. Mercedes Galán Figueroa
SECRETARIA AD-HOC

Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador BANDECUA S. A.

0000010

Guayaquil, Junio 23 de 1988

Señor
José Sobrado Pérez
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que el Directorio de la Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador, Bandedua S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo como Gerente de esta compañía por el periodo de dos años, en reemplazo del señor Luís Sorvoza Encalada, con las facultades establecidas en el artículo trigésimo cuarto y de conformidad con lo estipulado en el artículo décimo tercero, usted ejercerá conjuntamente con el otro Gerente la Administración y representación Legal de la compañía, extendiéndose tal representación a lo Judicial y Extrajudicial.

Esta designación ha sido hecha de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo octavo de los Estatutos sociales de la Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador "BANDECUA S.A.", el mismo que se encuentra codificado en la Escritura Pública extendida ante el Notario Dr. Gustavo Falconí L., el día 28 de noviembre de 1.978 e inscrita en el Registro Mercantil el día 29 de diciembre del mismo año.

Atentamente,



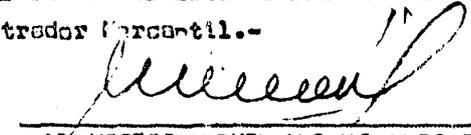
Xavier Amador Rendón
ABOGADO - GERENTE

Acepto este nombramiento en Guayaquil, Junio 23 de 1988

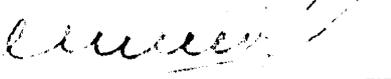
José Sobrado Pérez

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda inscrito el presente Nombramiento.

to de Gerente a foja 25.513, número 7.147 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 10.319 del Repertorio.- Archívan- dose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defen- sa Nacional.- Guayaquil, Junio veintisiete de mil novecientos ochenta i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AD. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota del presente Nom- bramento a foja 5.173 del Registro Mercantil del presente año; al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Junio vein- tisiete de mil novecientos ochenta i ocho.- El Registrador Mer- cantil.-


AD. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador BANDECUA S. A.

Guayaquil, 23 de Noviembre de 1.987

000011

Señor Abogado
Xavier Amador Rendón
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplame informarle que el Directorio de la Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador Bandecua S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo como Gerente de esta Compañía por el plazo de Dos años, con las facultades establecidas en el Artículo Trigésimo Cuarto y de conformidad con lo estipulado en el Artículo Décimo Tercero, usted ejercerá conjuntamente con el otro Gerente la Administración y representación Legal de la Compañía, extendiéndose tal representación a lo Judicial y Extrajudicial.

Esta designación ha sido hecha de conformidad con lo establecido - en el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales de la - Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador "BANDECUA S.A.", el - mismo que se encuentra codificado en la Escritura Pública extendida ante el Notario Dr. Gustavo Falconi L., el día 28 de Noviembre de 1.978 e inscrita en el Registro Mercantil el día 29 de Diciembre - del mismo año.

Atentamente.



Paul Schanzberg Ritche
Secretario.



Acepto este nombramiento en Guayaquil, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-



Xavier Amador Rendón

Abogado

Edif. Citibank: 9 de Octubre 416 y Chile 8vo. piso Oficina 803 • Telfs.: 313002 • 313055 • 303909 • Casilla 5792 • Telex BANDEC3522 • Guayaquil - Ecuador

C E R -

TIFICO: Que este Nombramiento de Gerente fue inscrito hoy, a folio 6.174,
número 1.854 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 2.494 del Ho
pertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro
y Defensa Nacional.- Guayaquil, Febrero de mil novecientos ochenta y
ocho.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 270

000012

a. de de 1988

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,
EN EL LITORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No. 3095 de 28 de Julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 738 de 29 del mismo mes y año y el No. 63 de 27 de Agosto de 1984; y,

Considerando el Decreto Ejecutivo No. 3049 de 6 de Julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio del mismo año, la solicitud y documentación presentada por el Ab. Xavier Amador Rendón, en su calidad de Gerente de la COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR BANDECUA S.A.; y, el informe favorable # DRI-IE 298 MICIP, de 11 de Octubre de 1988, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar constancia que la persona jurídica DEL MONTE BANANA COMPANY, accionista de la COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR BANDECUA S.A., ha cambiado su denominación social a DEL MONTE TROPICAL FRUIT COMPANY, NORTH AMERICA.

SEGUNDO: AUTORIZAR la inversión extranjera directa a la persona jurídica DEL MONTE TROPICAL FRUIT COMPANY, NORTH AMERICA, de nacionalidad estadounidense, para que con cargo a numerario invertida en su equivalente a dólares norteamericanos la cantidad de un millón, quinientos mil sucres (S/. 1'500.000,00) en el aumento de capital social acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 22 de Junio de 1988, de la COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR BANDECUA S.A. de la cual es accionista.

La COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR BANDECUA S.A. con el proyectado aumento, tendrá un capital social de S/. 2'000.000,00; y, continuará siendo una Empresa Extranjera, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 99.80% de su capital social es de inversión extranjera directa y el 0.20% es de inversión nacional.

La inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a OCT 20 1988

Ab. Carlos Zúñiga Romero
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.



MC/VC/JP

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

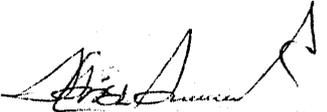
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Xavier Amador Rendón, debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas
 2 celebrada el veintidos de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, declaran lo
 3 siguiente: UNO) Aumentar el capital social de la compañía en la suma de un millón
 4 quinientos mil sucres (S/. 1'5000.000.00) mediante la emisión de un mil quinientas
 5 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, acciones que
 6 serán pagadas íntegramente en numerario. DOS) Reformar el artículo sexto referente
 7 al capital social el mismo que en adelante dirá: "ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- El capital
 8 social de la compañía es de dos millones de sucres (S/2'000.000.00), totalmente
 9 suscrito y pagado, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
 10 sucres cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, acciones que serán
 11 distribuidas entre los accionistas de la siguiente manera: Del Monte Tropical Fruit
 12 Company, North America, un mil novecientos noventa y seis acciones; Abogado Xavier
 13 Amador Rendón, una acción, Abogado Mercedes Avila de Nath, una acción, Abogado
 14 Mercedes Galén Figueroa, una acción, y Xavier Amador Pino, una acción. TRES) Los
 15 accionistas Abogado Xavier Amador Rendón, Abogado Mercedes Galén Figueros,
 16 Abogado Mercedes Avila de Nath y Xavier Amador Pino, individual y expresamente
 17 dejan constancia que han renunciado cada uno a su derecho preferente a suscribir
 18 acciones en este aumento de capital y en consecuencia, solicitan no proceder a la
 19 publicación prevista en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías, al
 20 mismo tiempo Del Monte Tropical Fruit Company, North America, por intermedio de su
 21 apoderado señor Hernán Robles, expresamente acepta la cantidad de acciones a
 22 suscribir en el aumento de capital así como su forma de pago. CUATRO) Que quedan
 23 reformados los Estatutos Sociales de Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador
 24 "BANDECUA" S.A. tal como consta de la copia certificada del Acta de Junta General
 25 Extraordinaria de Accionistas de esta compañía celebrada el veintidos de Junio de mil
 26 novecientos ochenta y ocho, que se agrega en esta escritura como parte integrante de
 27 la misma. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo, e inserte como
 28 documento habilitante lo siguiente: a) copia de los nombramiento aceptado e inscrito

Renuvia



1 a favor de los señores José Sobrado Pérez y Abogado Xavier Amador Rendón (b) Copia
2 certificada del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Compañía de
3 Desarrollo Bananero del Ecuador "BANDECUA", S.A. celebrada el veintidos de junio de
4 mil novecientos ochenta y ocho (c) Resolución del Ministerio de Industrias, Comercio,
5 Integración y Pesca que autoriza la inversión extranjera de la accionista Del Monte
6 Tropical Fruit Company, North America (f) ilegible. MERCEDES GALAN FIGUEROA.-
7 Registro Cuatro mil doscientos noventa y dos. Guayaquil.- Hasta aquí la minuta que se
8 eleva a Escritura Pública.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta escritura de
9 principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
10 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.-
11 Doy fe.

12
13
14
15 

16 **AB. XAVIER AMADOR RENDÓN**

17 Ced. U. No. 09-00363466

18 Ced. Trib. 006391

19 Certif. de Vot. 4460

20 **COMPAÑIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR, BANDECUA S. A.**

21 R. U. C. 0990364451001

12
13
14
15 

16 **JOSE SOBRADO PEREZ**

17 Pasaporte No. 36642 A

22
23
24 
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

25 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta
26 **TERCERA COPIA** que sello rubrico y firmo en la misma fecha de -
27 su otorgamiento.

28 **Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE**
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



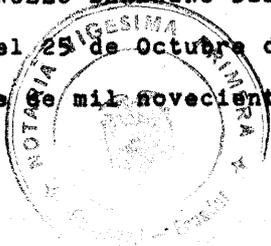
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo de-
2 gundo de la resolución Nº 88-2-1-1-05533, dictada por la Inten-
3 dente de Compañías encargada, el 21 de Noviembre de 1988, se
4 tomó nota de la aprobación y reforma estatutaria que contiene
5 dicha resolución, al margen de la matriz de escritura públi-
6 ca de aumento de capital y reformas de estatutos de COMPANIA
7 DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR, BANDECUA S.A., otorgada por
8 ante mí el 25 de Octubre de 1988.- Guayaquil, veinticuatro de
9 Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

15 CERTIFICADO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 88-2-1-1-
16 05533, dictada el 21 de Noviembre de 1988, por el Intendente de Compañías,
17 queda inscrita esta escritura pública que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y
18 REFORMA DE ESTATUTOS de COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR BANDE-
19 CUA S.A., de fojas 50.612 a 50.628, número 12.918 del Registro Mercantil y
20 anotada bajo el número 20.127 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre veintio-
21 cho de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

25 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de
26 esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado
27 el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en
28 el Registro Oficial Nº 878 del 22 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Diciembre
veintiocho de mil novecientos ochenta y ocho.-El Registrador Mercantil Su-
plente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

4 **TIPICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Autorización**
5 **de la CAMARA DE COMERCIO.- Guayaquil, Diciembre veintiocho de mil novecien-**
6 **tos ochenta y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-**

Lede. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del **Cantón Guayaquil**

7 **CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a**
8 **foja 33.103 del Registro Mercantil de 1.978, al margen de la inscripción -**
9 **respectiva.- Guayaquil, Diciembre veintiocho de mil novecientos ochenta y**
10 **ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-**

11 **Lede. CARLOS PONCE ALVARADO**
12 Registrador Mercantil Suplente
13 del **Cantón Guayaquil**

